



TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021 DEL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA PROVEER 1 PLAZA DE LA CATEGORÍA DE EDUCADOR DE MENORES DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID.

ANUNCIO

El Tribunal calificador del proceso selectivo citado, en su sesión celebrada el día 19 de enero de 2023, ha adoptado los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- DESESTIMAR las alegaciones a las preguntas que se describen a continuación del ejercicio realizado el día 20 de noviembre de 2021, toda vez que el Tribunal considera que las razones expuestas por los/as reclamantes no invalidan la pregunta, ni la respuesta considerada correcta, confirmando íntegramente su validez, por las razones que se señalan a continuación:

EJERCICIO TEÓRICO:

- **Pregunta número 2:** impugnada por una aspirante al considerar que debe anularse la pregunta, en base a que *“En el enunciado de la respuesta, se debería hacer mención a la Constitución para que la pregunta tenga sentido, ya que existen planes, programas, proyectos, leyes, normativas, etc que hablan de formación integral u otras formaciones”*

PRIMERO: Dentro del enunciado de la pregunta indica “poderes públicos”, sin que esto pueda llevar a equívocos.

CONCLUSIÓN: La respuesta correcta es la c, que corresponde al artículo 27.3 de la Constitución, que es el tema 1 de grupo I del temario de este proceso selectivo. Por tanto, se mantiene la respuesta publicada.

- **Pregunta número 5:** impugnada por una aspirante al considerar que debe anularse la pregunta, en base a que *“Existe un error de redacción en el enunciado*





de la pregunta, dado que se hace referencia al artículo 143.1, pero lo que se pregunta forma aparte del 143.3, por lo que no sería correcta la formulación”.

PRIMERO: La primera parte del enunciado de la pregunta, se refiere claramente a que la constitución regula el ejercicio del derecho a la autonomía. Haciendo una clara referencia al Anexo publicado en las bases específicas Programa del Grupo I – Tema 2 (La Constitución española de 1978 (II): La Organización territorial del Estado. Principios generales. La Administración Local. Las Comunidades Autónomas: los Estatutos de Autonomía) de este proceso selectivo.

SEGUNDO: Si bien, existe un punto que separa el párrafo de la redacción de la pregunta, relacionado con las respuestas que se ofrecen.

CONCLUSIÓN: las respuestas se refieren a este segundo párrafo claramente, no constituyendo un impedimento para que la opositora identifique que las respuestas hacen referencia a los plazos para volver a ejercer su derecho de autonomía. Por tanto, se mantiene la respuesta publicada.

- **Pregunta número 12:** impugnada por una aspirante al considerar que debe anularse la pregunta, en base a que “El enunciado especifica SEÑALE LA OPCIÓN CORRECTA, atendiendo a la literalidad de la indicación, la opción C también sería correcta, puesto que no contiene ningún error, únicamente estaría incompleta por lo que sería interpretable, ya que el enunciado no indica expresamente que se seleccione la más correcta (que sería la b) o la incorrecta (que sería la a). Se solicita que la pregunta C también se dé por válida, o en su caso que la pregunta sea ANULADA, dado que tiene dos opciones correctas”.

PRIMERO: La alegación de la opositora hace referencia a la “literalidad de la indicación”.

Significado de LITERALIDAD, según la RAE:

1. Conforme a la letra del texto, o al sentido exacto y propio, y no lato ni figurado, de las palabras empleadas en él.
2. Que reproduce lo que se ha dicho o se ha escrito.

CONCLUSIÓN: Pues bien, la “literalidad” que alega, en si misma, se refiere en analogía a la respuesta; es decir, a la letra concreta del texto (Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid) indicando en la respuesta correcta todos los principios rectores, reproduciendo los determinados en la misma. Por tanto, se mantiene la respuesta publicada.





- **Pregunta número 41:** impugnada por dos aspirantes al considerar que debe anularse la pregunta, en base a que:

1. *“La intervención del Educador/a Social puede darse en diversas áreas: intervención familiar e intervención grupal como se expone en la Carta de Servicios 2022 del Servicio de Educación Social del Ayuntamiento de Madrid. En cada una de estas áreas, la metodología empleada y las fases de la intervención son diferentes. Este punto no se especifica en la pregunta y puede llevar a confusión. Por otra parte, se da a entender en la pregunta que las fases deben llevar un orden cronológico al referir “metodología básica a seguir”. Esto hace que la opción dada como válida, genere confusión, dado que la “Evaluación” sería la última fase a llevar a cabo y la “Valoración” la primera. En el supuesto que en la pregunta, la “Evaluación” se trate de una “Evaluación inicial”, debería explicitar que se trata de “INICIAL”, que no aparece. Se entiende por “Valoración” a una primera fase en la que se realiza un primer acercamiento, adquiriendo información relevante para llevar a cabo la intervención. Siendo así, es necesaria que esta fase sea la primera, y aparece la última. Existen otras múltiples formas de nombrar las fases en la intervención del educador social, por exponer una de estas formas, cito en el siguiente libro: Asociación de Educadores Las Alamedillas (2012). “Manual de buenas prácticas en la intervención socioeducativa con familias”. Editorial Popular, Madrid. En este libro (pág. 52) las fases en la metodología serían las siguientes: “derivación-acogida, enganche, intervención y seguimiento-cierre”. En la fase de intervención estaría recogida la fase de valoración. En la fase de Seguimiento[1]cierre se incluye la evaluación. Siguiendo así un orden más lógico: la valoración al inicio y la evaluación al final. Con respecto a la intervención grupal del educador, también hay diversas formas de nombrarlas. En el libro citado anteriormente, que a su vez cita el IV Congreso de Educación Social 2004, señala como principales fases (pág-92): Análisis de la realidad (investigar), Planificar la intervención, Ejecutar la intervención y evaluación. Por estos motivos, tanto en una intervención familiar como grupal del educador social, la respuesta más adecuada sería la C.*

2. *En la plantilla de esta pregunta se da como válida la opción B, pero no se especifica de que autor o de que corriente metodológica se está hablando. Además, las bases recogen expresamente el programa objeto de examen. Las funciones, el código deontológico o la metodología de trabajo de los EDUCADORES/AS SOCIALES, no está entre el programa/temario, además de que la presente convocatoria se realizó para seleccionar un Educador/a de menores, exigiéndose el título de bachillerato, por lo que no se tiene porque conocer la metodología que sigue un Educador/a social en su trabajo educativo, dado que los puestos y la categoría de dichas titulaciones son distintas. Se solicita que la pregunta sea ANULADA.*





PRIMERO: Si bien existen diferentes metodologías a la hora de abordar el trabajo educativo desde el ámbito de las ciencias sociales aplicadas, el propuesto está considerado como uno de los más frecuentes según el corpus teórico. Las respuestas propuestas contienen y mantienen una coherencia, puesto que no refieren ni mezclan diferentes fases de unas y otras metodologías aplicadas al ámbito de la educación social, como usted bien indica y señala, según el abordaje que se haga por parte de diferentes ámbitos e instituciones que intervienen.

SEGUNDO: Entendemos que la respuesta b es la correcta dentro del contexto de la pregunta, tal y como aparece formulada, porque contiene de inicio una evaluación (al estar encabezando la respuesta se sobreentiende que es inicial, a diferencia de las otras opciones que la descartan); sigue la secuencia de una programación (necesaria para fijar objetivos y criterios a seguir durante la intervención), prosigue con un intervención para dar respuesta con acciones concretas y se cierra con una valoración que permita evaluar todo el proceso.

Toda metodología se ha ido creando en base a las aportaciones de diferentes autores y corrientes, los corpus teóricos finalmente han ido creando modos y maneras de hacer que se han ido implementando en la práctica, siendo ajustadas a los diferentes ámbitos y contextos de atención.

Podría haberse planteado la pregunta sobre la intervención del educador/a social como usted refiere, atendiendo a las distintas áreas: familiar y grupal (e individual que no menciona) en virtud de las maneras de hacer desde otros espacios de intervención institucionales. Hemos preferido seguir el propuesto por el Manual presentado por la Consejería de Empleo y Bienestar Social del Gobierno de Cantabria y el Grupo de Investigación elaborado para el Manual de Ayuda de 2007, que nos ha parecido el más básico entre todas las propuestas analizadas, entre otras, algunas de las que usted menciona en su escrito de alegaciones.

CONCLUSIÓN: Por todo lo expuesto, se mantiene la respuesta publicada.

- **Pregunta número 49:** impugnada por dos aspirantes al considerar que debe anularse/revisarse, en base a que:

1. En la plantilla de esta pregunta, se da por válida la opción A. El enunciado es muy ambiguo, ya que no tiene en cuenta el autor al que hace referencia ni de que etapa del desarrollo del menor se está hablando. 1 año, 6 años, 15 años, todos son menores y sin tener en cuenta autores, lo más general, sería respetar e interesarse por sus emociones y sentimientos, dado que el enunciado pregunta por necesidades emocionales, y hay estudios que relacionan el respeto e interés por estas con un





desarrollo sano. Se solicita cambio en la plantilla, dando como válida la opción C, o en su defecto que la pregunta sea ANULADA.

2. Se solicita revisar la respuesta correcta, ya que se considera que el planteamiento del enunciado da lugar a error, al no hacer referencia a documento o autor alguno y considerarse que las necesidades que un menor debe tener cubiertas pueden ser tanto las que se reflejan en la respuesta A referente al Respeto al proceso de desarrollo psicosexual, como la opción C Respeto e interés por sus emociones y sentimientos. Esta alegación se basa en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor en su art. 2 Interés Superior del Menor.

CONCLUSION: La respuesta correcta es la a) tal y como se determina en el "Manual de intervención de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Madrid para la protección de menores. Anexos", concretamente en la página 21 del Anexo 2 Taxonomía de necesidades infantiles y tipologías de maltrato/abandono infantil.". No es necesario especificar la edad puesto que en dicho manual dice que son para "todo menor", sin especificar la edad. Por tanto, se mantiene la respuesta publicada.

- **Pregunta número 50** : impugnada por una aspirante al considerar que debe ser válida también la opción C, o en su defecto que la pregunta sea anulada en base a que: " En la plantilla de esta pregunta, se da por válida la opción B. Puede que la integración social requiera del establecimiento de relaciones o vínculos entre las personas, pero la consecuencia de esto también puede ser que las personas tengan deseo de hacer algo en común. El enunciado es muy general, no explicita que se señale que requiere la integración social o que consecuencia tiene, por ejemplo, sino que se entiende por integración social, por lo tanto, es interpretable, ya que para mí la integración social son acciones que posibilitan a las personas y grupos que se encuentran en un sistema marginal participar en el nivel mínimo de bienestar social o para naciones Unidas es "un proceso dinámico y con principios donde todos los miembros participan en el diálogo para lograr y mantener relaciones sociales pacíficas".

PRIMERO. El opositor acepta que la opción "b" es válida. Lo que se alega es que el enunciado es ambiguo ya que el opositor interpreta que se pregunta por las consecuencias de la integración social y no por lo que debe darse necesariamente para entender que existe una integración social. Se trata, por





tanto, de una errónea interpretación del opositor de la pregunta y no de un error en la respuesta correcta.

CONCLUSIÓN: La pregunta es clara, hace referencia a la condición necesaria que debe existir para que se considere que existe una integración social. La condición necesaria es que exista unos vínculos (respuesta B) mientras que las consecuencias de la integración social pueden ser múltiples y no son objeto del contenido de la pregunta. Por tanto, se mantiene la respuesta publicada.

- **Pregunta número 55:** impugnada por una aspirante al considerar que debe anularse la pregunta o dar la opción b) por válida, en base a: *“En la plantilla de esta pregunta, se da por válida la opción A. Esta respuesta menciona la palabra “EXCLUSIVAMENTE”, esta palabra es muy limitativa, dado que la distorsión de la imagen corporal además de la afectación de la propia autoimagen afecta a la forma de ver a los demás (por lo tanto, la b sería correcta), a cómo percibe el peso, a la autoestima negativa, a un desajuste emocional general, no es solo un problema de la propia autoimagen”.*

PRIMERO: Según el manual de diagnóstico DSM-V, para el diagnóstico de la anorexia nerviosa es necesario cumplir varios criterios, entre los que se encuentra al que se hace referencia en esta pregunta (criterio C).

Dicho criterio especifica reiteradamente que la condición que en él se detalla tiene que aludir únicamente a la persona a la que se está diagnosticando.

Citamos textualmente: “Existencia de una alteración en la forma en la que UNO MISMO percibe su propio peso o constitución, influencia impropia del peso o la constitución corporal en la AUTOEVALUACIÓN, o falta persistente de reconocimiento de la gravedad del peso corporal bajo actual”.

CONCLUSIÓN: no se contempla la posibilidad de que dicha distorsión en la percepción pueda hacer referencia a otras personas que no sea a uno mismo. Por tanto, se mantiene la respuesta publicada.

- **Pregunta número 60 :** impugnada por una aspirante al considerar que debe anularse la pregunta o dar la opción b) por válida, en base a: *“Dicha pregunta debería redactarse de acuerdo a un modelo teórico determinado, porque se puede enfocar desde diferentes puntos de vista, y dependiendo del modelo habría otras opciones correcta.*

“La respuesta correcta es la a) tal y como podemos ver en el libro

“Desarrollo psicológico y educación 1. Psicología evolutiva 2.ª edición





Compilación de Jesús Palacios, Álvaro Marchesi y César Coll Alianza Editorial”, concretamente en el apartado “4. La familia como principal contexto de socialización” en la página 271.”

4. La familia como principal contexto de socialización

*Tanto en las descripciones más clásicas como en los distintos contenidos que hemos abordado a lo largo de las páginas anteriores, ha quedado claramente de manifiesto que el desarrollo de la personalidad y de las emociones entre los 2 y los 6 años están íntimamente relacionados con los **procesos educativos y de socialización**”.*

En primer lugar, recalcar que las respuestas incorrectas b) y c) es imposible que coincidan con las aportadas por ningún autor o modelo teórico.

CONCLUSIÓN: En cuanto a la respuesta correcta a) se encuentra en el manual descrito en la defensa de la misma, solo que aparece en la página 271 y redactada de la siguiente manera, no teniendo que especificar un modelo teórico determinado tal y como pide la opositora. Por tanto, se mantiene la respuesta publicada.

- **Pregunta número 73:** impugnada por dos aspirantes al considerar que debe anularse la pregunta, en base a que:

1. *En su opinión, no señala etapa evolutiva ni si se trata de juego estructurado, juego libre, etc. La opción que se ha dado por válida son las 4 dimensiones de la persona que existen según la psicología del desarrollo, pero no quiere decir que esas sean las dimensiones afectadas por el juego, ¿Que autor dice esto? En la bibliografía sobre juego aparecen que hay otras dimensiones que a determinada edad se ven afectadas, como la dimensión lúdica (que aparece en la opción b) y algunas teorías mencionan otras dimensiones”.*

2. *“No hace referencia a autor/a o teoría concreta, lo que da lugar a error al responder ya que se afirma en el enunciado que hay cuatro dimensiones de la persona, cuando según otros autores/as puede haber más dimensiones como por ejemplo la lúdica, motora, cultural, creativa, sensorial... las cuales coinciden con las reflejadas en la respuesta A.*

PRIMERO: “La respuesta correcta es la b) tal y como se determina en el manual “Actividades de ocio y tiempo libre” de José Lozano Luzón, Editorial



1EMMG4NEJC1CF6PU



Síntesis, S.A., concretamente en el punto 3.2.5. Funciones: valor educativo, emocional, social y relacional del juego, en la página 75.”

No es necesario determinar una etapa evolutiva, ni que tipo de juego por ser dimensiones generales de la persona.

CONCLUSIÓN: Además, las respuestas incorrectas a) y c) son inverosímiles. Por tanto, se mantiene la respuesta publicada.

- **Pregunta número 74:** impugnada por una aspirante al considerar que debe anularse la pregunta, en base a que " hay un error en el enunciado y que en lugar de Holístico debería de aparecer Heurístico”.

PRIMERO: La denominación de la clasificación de juego no reglado por Jean Chateau en diferentes publicaciones se define como holístico o hedonístico, que se refiere a juegos en los que se busca el placer, a base de experimentar sensaciones del propio cuerpo. Permiten el desarrollo de los sentidos.

CONCLUSIÓN: El juego heurístico es una propuesta didáctica de juego creada por Elinor Goldschmied, que se fundamenta en la idea de la actividad autónoma. Por tanto, se mantiene la respuesta publicada.

- **Pregunta número 78:** impugnada por una aspirante al considerar que debe anularse la pregunta, en base a que “El enunciado no menciona quién postuló esas herramientas y además hace referencia a que mencionara “algunas”, con lo cual cabe interpretación y otras posibilidades”.

PRIMERO: Algunas de las herramientas educativas son las que se recogen en la opción A, en ningún caso el rendimiento del menor en exámenes escritos (cuando se lo sabe, pero no lo sabe contar) dependerá de las estructuras sintácticas (el orden de las palabras) y la mejora de la ortografía (conjunto de las normas de escritura de una lengua) como recoge la opción B, así como tampoco dependerá de la gramática (parte de la lingüística que estudia la estructura de las palabras) y la grafomotricidad (supone el entrenamiento para la realización de movimientos básicos que forman parte de la correcta direccionalidad y trazado de las letras) como se recoge en la opción C.



1EMMG4NEJC1CF6PU



CONCLUSIÓN: Se indica que son (algunas) porque la pregunta ha sido extraída del trabajo realizado por un equipo de expertos (y, por tanto, no responde a un determinado autor sino a un corpus teórico) siendo este Equipo de Expertos los que han elaborado el Programa de desarrollo de competencias para facilitar y reforzar el aprendizaje escolar en los centros de protección de menores de la Comunidad de Madrid (Ayudando a aprender). Dirección General de la Familia y el menor de la Consejería de Políticas Sociales y Familia de la Comunidad de Madrid. Año 2018. Por tanto, se mantiene la respuesta publicada.

- **Pregunta número 85:** impugnada por una aspirante al considerar válida la opción a) o en su defecto anularla, en base a que *“el último Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato, las modalidades del Bachillerato que podrán ofrecer las administraciones educativas y, en su caso, los centros docentes serán las siguientes: a) Artes. b) Ciencias y Tecnología. c) General. d) Humanidades y Ciencias Sociales”*.

PRIMERO: La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, cita en su PREÁMBULO *“Las modalidades de bachillerato que podrán ofrecer las Administraciones educativas y, en su caso, los centros docentes, serán las de ciencias y tecnología, humanidades y ciencias sociales, artes y general”*. Además, establece que las modalidades de bachillerato en su art.34 *Organización general del bachillerato*, se especifica en el apartado 1 que:

“1. Las modalidades del bachillerato que podrán ofrecer las Administraciones educativas y, en su caso, los centros docentes serán las siguientes:
a) Ciencias y Tecnología.
b) Humanidades y Ciencias Sociales.
c) Artes.
d) General.”

SEGUNDO: La pregunta en cuestión recoge de manera literal lo citado en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación que entró en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», el 30 de diciembre 2020 según se recoge en la Disposición final sexta de la propia ley citada, y la pregunta va enfocada y solicita una respuesta conforme a la legislación vigente a la fecha del examen sin entrar en otras consideraciones de la diferente aplicación de la norma, derivadas de las previsiones recogidas en las Disposiciones transitorias de la propia ley, las cuales modulan o difieren la aplicación directa de la norma (a pesar de que la misma ya ha entrado en vigor) en cursos académicos posteriores





y sucesivos con la finalidad de no producir un trastorno en el proceso de aprendizaje y en la incorporación de la propia norma legal al sistema educativo.

Por tanto, la norma jurídica citada se encuentra en vigor y la respuesta que se solicita debe ser conforme a la misma, con independencia de que su directa aplicación se haya diferido por las autoridades académicas con competencia en la materia a cursos académicos posteriores.

De este modo, las normas jurídicas están vigentes desde el momento de su entrada en vigor hasta el momento de su derogación que deja sin vigencia la disposición normativa anterior.

No se puede dar por correcta la respuesta “A” por resultar incompleta ya que, según se recoge la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, se determina una modalidad más de bachillerato señalada como “General”.

A mayor abundamiento no se puede anular la pregunta 85 por estar configurada de forma correcta y conforme a la recogido en la normativa educativa actualmente en vigor.

TERCERO: Es objeto de la evaluación de este Tribunal de oposición “*El Sistema Educativo Español: Modalidades y Niveles*”, identificado en el Tema 28 del (ANEXO, GRUPO II), determinado en las bases específicas que rige esta oposición. Las modalidades de bachillerato son las especificadas en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, independientemente de su implantación en distintos cursos escolares.

CONCLUSIÓN: Por tanto, a la vista de todo lo anteriormente manifestado, se concluye indubitadamente que la respuesta correcta a la pregunta formulada bajo el epígrafe nº 85 del cuadernillo del primer ejercicio, Modelo A, es la C ya que responde a la pregunta formulada sobre la normativa actualmente vigente y así se recoge en el temario establecido en las Bases Específicas del proceso selectivo para proveer una plaza de la categoría de Educador/a del Ayuntamiento de Madrid. Por tanto, se mantiene la respuesta publicada.

- **Pregunta número 87:** impugnada por dos aspirantes al considerar válida la opción a) o en su defecto anularla, en base a que:

1. “*las respuestas tienen un juego de palabras que llevan a la confusión y la ambigüedad, por lo que la respuesta a) sería también correcta*”.



1EMMG4NEJC1CF6PU



2. “Se solicita que se revise la respuesta dada como correcta, ya que los Programas de Diversificación están orientados a alumnado que finaliza 2º de la ESO y no puede promocionar a 3º de la ESO tal y como refleja la respuesta A; y a alumnado de 3º de la ESO que no puede promocionar a 4º de la ESO, la respuesta C dada como correcta tiene un error ya que desde 3º se promociona a 4º y no a 3º como recoge su redacción”.

PRIMERO: Según se especifica en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su preámbulo se establecen los principios pedagógicos que deben orientar las propuestas de los centros a su alumnado. Estas propuestas deben estar presididas por el principio de inclusión educativa. Se recuperan los denominados Programas de diversificación curricular, **que permiten modificar el currículo desde el tercer curso de educación secundaria obligatoria, para el alumnado que no esté en condiciones de promocionar a tercero.**

Por otro lado, en el artículo 27. *Programas de diversificación curricular*, concreta en el apartado 1. que, “El Gobierno y las Administraciones educativas definirán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las condiciones para establecer la modificación y la adaptación del currículo desde el tercer curso de educación secundaria obligatoria, para el alumnado que lo requiera tras la oportuna valoración. En este supuesto, los objetivos de la etapa y las competencias correspondientes se alcanzarán con una metodología específica a través de una organización del currículo en ámbitos de conocimiento, actividades prácticas y, en su caso, materias, diferente a la establecida con carácter general”.

SEGUNDO: La pregunta nº 87 hace referencia a la **modificación del currículo establecido para la Educación Secundaria Obligatoria para los programas de diversificación curricular, que se hará en tercero de ESO**, tal cual se establece en la normativa vigente.

En ningún momento, la formulación de la pregunta alude desde qué curso se puede incorporar el alumnado a un programa de diversificación curricular ya que sería desde segundo de ESO tal y como se recoge en el apartado diecinueve relativo al artículo 27. *Programas de diversificación curricular* en su apartado 3. “Al finalizar el segundo curso, quienes no estén en condiciones de promocionar a tercero podrán incorporarse, una vez oído el propio alumno o alumna y sus padres, madres o tutores legales, a un programa de diversificación curricular, tras la oportuna evaluación”.

Visto lo cual, los programas de diversificación curricular permiten la modificación del currículo establecido para esta etapa desde el tercer curso, para el alumnado que lo requiera tras la oportuna valoración.





CONCLUSIÓN: Por tanto, a la vista de todo lo anteriormente manifestado, se concluye indubitadamente que la respuesta correcta a la pregunta formulada bajo el epígrafe nº 87 del cuadernillo del primer ejercicio, Modelo A, es la **C** por el contenido y formulación de la misma, ajustándose al temario establecido en las Bases Específicas del proceso selectivo para proveer una plaza de la categoría de Educador/a del Ayuntamiento de Madrid. Por tanto, se mantiene la respuesta publicada.

- **Pregunta número 89:** impugnada por una aspirante al considerar que debe ser anulada en base a que “ésta no se ajusta con el temario de la oposición, ya que ninguno de los temas hace referencia a la Planificación estratégica Municipal: El Plan Local de Infancia y Adolescencia, ni a Intervención y orientación educativa con familias, perfiles familiares y recursos de intervención del Ayuntamiento de Madrid

PRIMERO: La pregunta se enmarca conforme a las “Bases Específicas por las que se regirá la Convocatoria de Pruebas Selectivas para el acceso a la categoría de Educador/A (Menores) del Ayuntamiento de Madrid”, y en concreto en los temas especificados en el ANEXO GRUPO I y II”.
Sirva a modo de ejemplo:

GRUPO I

TEMA 3.- El Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid (I): Las Áreas de Gobierno y su estructura interna. Órganos superiores de las Áreas de Gobierno; Órganos Centrales directivos. Número y denominación de las actuales Áreas de Gobierno.

GRUPO II

TEMA 4.- Manual de intervención de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Madrid para la protección de menores (I): La protección social de menores en el municipio de Madrid, servicios implicados y competencias de los Servicios Sociales Municipales. Organización y estructuras de coordinación.

TEMA 5.- Manual de intervención de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Madrid para la protección de menores (II): intervención en situaciones de desprotección infantil y diseño del proyecto de apoyo familiar.

TEMA 30.- El trabajo con las familias desde la residencia: Tipos de familia. Influencia de la familia en el niño. Posibles intervenciones.





SEGUNDO: Intervenir con las familias con menores en riesgo de desprotección, preservando la convivencia del menor en su núcleo familiar es uno de los objetivos de trabajo del Área de Gobierno de Familia, Igualdad y Bienestar Social en esta materia y enclave de los programas que se desarrollan, siendo el Servicio de Atención a Familias en Recursos Residenciales un programa específico.

En la formulación de la pregunta 89 se solicita qué recurso ofrece el Ayuntamiento de Madrid con el fin de preservar la convivencia de las niñas y niños en su núcleo familiar, favorecer la recuperación y autonomía familiar/personal a través del acompañamiento social y de un alojamiento transitorio y temporal, siendo el Servicio de Atención a Familias en Recursos Residenciales recogido en la respuesta b. Por tanto, se mantiene la respuesta publicada.

TERCERO: Por último, cabe señalar que en ningún caso el temario contenido en las bases específicas de este proceso selectivo indica y concreta la consulta documentos específicos, sino que se establecen epígrafes generales cuya información puede estar contenida en distintos documentos públicos, y en este caso concreto en la Memoria de Actividades del Área Familias, la Carta de servicios, etc.

CONCLUSIÓN: Por tanto, a la vista de todo lo anteriormente manifestado, se concluye que la respuesta a la pregunta formulada bajo el epígrafe nº 89 del cuadernillo del primer ejercicio, Modelo A, se ajusta al temario establecido Bases Específicas del proceso selectivo para proveer una plaza de la categoría de Educador/a del Ayuntamiento de Madrid, al ser un recurso Municipal destinado a la intervención familiar, y encontrarse recogido en diversos documentos Municipales públicos. Por tanto, se mantiene la respuesta publicada.

EJERCICIO PRÁCTICO:

- **PREGUNTA Nº 1:** impugnada por una aspirante al considerar que debe anularse la pregunta, en base a que: *“La pregunta concreta empleada en este ejercicio práctico supone una contradicción si nos referimos a una u otra norma de las que formaban parte del temario y para que fuese válida, debería acompañarse del señalamiento de la norma concreta. La pregunta no indica a qué norma se refiere de*





las que formaban parte de temario del proceso de selección. En cada una de éstas normas hace referencia a la formación de los equipos de la Comisión de Apoyo Familiar, enumerando en algunas ocasiones a diferentes profesionales. Texto del art. 15.3 de la Ley 18/1999 reguladora de los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid. Lo indicado en el Manual de intervención de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Madrid para la protección de menores”.

PRIMERO: Aunque en el título de la pregunta no se alude al documento al que hace referencia, el Manual de intervención de menores no es una norma sino un instrumento, herramienta o guía de aplicación que sirve para establecer procedimientos de actuación de cara la protección de menores dentro del Ayuntamiento de Madrid. . No puede contradecir a la legislación vigente y en caso de que así sea, prevalece lo que establezca la normativa en vigor. **La normativa que actualmente regula las Comisiones de Apoyo Familiar (CAF) es la Ley 18/1999 reguladora de los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.**

En el artículo 15.2 de la ley 18/1999 reguladora de los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid se establecen las **funciones de las CAF**. En el punto “a” hace referencia a “Valorar las situaciones de riesgo social, desamparo o conflicto social, en que puedan encontrarse los menores residentes en el ámbito territorial del Consejo Local.”

En el artículo **15.3.a** Se establecen cuales son los **miembros permanentes de las CAF**, siendo uno de ellos un técnico de la Residencia Infantil del Distrito o centro donde esté el menor. En todo momento se está haciendo alusión a **protección de menores**.

SEGUNDO: La Residencia Internado San Ildefonso no es una residencia de protección de menores. Siendo la **Naturaleza y Finalidad** de la misma acorde al **Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Residencia Internado de San Ildefonso, de 26 de febrero de 2019:**

Artículo 2.1 La Residencia Internado San Ildefonso, dependiente de la Dirección General competente en materia de educación del Ayuntamiento de Madrid, **es una institución destinada a acoger, educar y atender a niñas, niños y adolescentes cuyas familias, por razones económicas, laborales o sociofamiliares, no pueden atenderles temporalmente.**

Artículo 2.2 **La Residencia se integra en el conjunto de recursos socioeducativos de los que dispone el Ayuntamiento de Madrid para la educación y la atención a la infancia en dificultad o riesgo social, constituyendo un recurso procedente cuando los apoyos o actuaciones para mantener a la niña, niño o adolescente en su medio familiar son insuficientes, y siempre que la**





problemática familiar sea temporal y de una gravedad que no exija la adopción de alguna de las medidas de protección establecidas en las leyes. Por tanto, se trata de un recurso que precisa que la familia mantenga sus potencialidades para hacerse cargo de la niña, niño o adolescente en los periodos no lectivos.

TERCERO: A la Residencia Infantil del Distrito o centro donde esté el menor que recoge la ley 18/99, se refiere a la residencia de protección de menores que se encuentre en el Distrito donde esté empadronado el menor que no tiene por qué ser el Distrito donde está la Residencia San Ildefonso.

CONCLUSIÓN: Por estos motivos, no puede ser miembro permanente el técnico de la Residencia San Ildefonso. Si podrá participar como vocal con voz y sin voto. **Artículo 15.3.c ley 18/1999** reguladora de los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid: En aquellas situaciones de especial complejidad de los asuntos a tratar, **la Comisión de Apoyo Familiar podrá designar como Vocales con voz pero sin voto, hasta un máximo de tres profesionales.** Por tanto, se mantiene la respuesta publicada.

- **Pregunta número 5:** impugnada por varias aspirantes al considerar que debe anularse la pregunta, en base a *“que pueden ser válidas las opciones a) y b) también.*

PRIMERO: Juan Antonio Cruzado Rodríguez y Francisco J. Labrador Encinas, profesores de la Universidad Complutense de Madrid, en el capítulo 18 del libro Manual de técnicas de modificación y terapia de conducta (Editorial PSICOLOGÍA PIRÁMIDE), explican en la página 516, que la eficacia del costo de repuesta depende de la magnitud del reforzador retirado.

SEGUNDO: En líneas generales la norma debe ser que el costo de respuesta implique una importante retirada de reforzamiento desde el primer momento, por este motivo la opción “a” y “b” son falsas. Para fijar la cuantía puede registrarse la conducta y ensayar varias magnitudes de costo hasta que la supresión de la conducta se logre con fiabilidad.

CONCLUSIÓN: En cualquier caso, no conviene aumentar el costo de respuesta de forma gradual, pues puede producirse una rápida adaptación por parte del sujeto, lo mismo que pasa con el castigo. Es preferible regresar a las condiciones de línea base durante un período temporal y pasar a aplicar un costo mucha más fuerte de repente durante varios días y registrar sus efectos, opción “c”, dejar de aplicar el costo de respuesta y luego volver a instaurarlo. Dicho ejercicio práctico es propuesto por ambos autores en la página 529 del mismo libro. Por tanto, se mantiene la respuesta publicada.





- **Pregunta número 17:** impugnada por una aspirante al considerar que debe anularse la pregunta, en base a que “el enunciado no indica que tipo de programa se está aplicando, por ello cualquiera de las tres opciones podría ser válida como programa a ejecutar por el educador familia. Además de que la intervención del educador familiar no es objeto de conocimiento para la categoría a la que se nos convoca para el presente examen”.

PRIMERO: La respuesta es correcta, tal y como se determina en el “Manual de intervención de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Madrid para la protección de menores. Anexos”, concretamente en el Anexo 1 Orientaciones para el diseño de actuaciones y programas para la prevención de la desprotección infantil, apartado Programas de apoyo para padres y madres primerizos en la página 14. Manual que en ningún momento se puede atribuir a competencias concretas por categorías profesionales, sino que es de conocimiento general de los profesionales, incluidos los educadores de menores que desempeñan funciones en los servicios sociales municipales.

SEGUNDO: Por otro lado, en la pregunta se indica que es un programa específico para padres y madres primerizos tal y como aparece en el manual utilizado para la creación y resolución del supuesto práctico planteado.

CONCLUSIÓN: Se mantiene la respuesta publicada.

SEGUNDO.- ESTIMAR las alegaciones a las preguntas que se enumeran a continuación, del ejercicio realizado el día 20 de noviembre de 2021, toda vez que el Tribunal considera que las razones expuestas por los/as reclamantes y analizadas las transcripciones del ejercicio, por las siguientes razones:

EJERCICIO TEÓRICO

- **Pregunta número 35:** impugnada por una aspirante al considerar que debe anularse la pregunta, en base a que el enunciado hace referencia a un caso No Urgente y no a los plazos y urgencia de los casos que se notifican a Servicios Sociales. Según el Manual de Intervención de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Madrid, en su página 105 refleja en su esquema que todo caso No Urgente será de Prioridad 2 si hay o parece haber desprotección y si así se



1EMMG4NEJC1CF6PU



determina en ETMF. Por lo que la respuesta dada como correcta está mal formulada ya que un caso No Urgente no podrá ser de Prioridad 1.

Deliberada por el Tribunal, y por mayoría se acuerda la **ANULACIÓN** de la pregunta.

- **Pregunta número 67:** impugnada por una aspirante alegando que “ Se solicita revisar la respuesta dada como correcta, ya que la respuesta B no corresponde a la literalidad del principio reflejado en el Reglamento (donde dice integradas, debe decir integrales) dando lugar a error o a considerar varias respuestas como válidas a no ser un principio literal y poder interpretar desde la misma falta de literalidad la respuesta A en base a lo reflejado en el art 4, punto 2 letra a y j.

Deliberada por el Tribunal, se acepta el error de transcripción, donde dice “integradas” debería decir “integrales”; dando lugar a error o a considerar varias respuestas como válidas y por mayoría se acuerda ANULAR la pregunta.

- **Pregunta número 72:** impugnada por una aspirante al considerar que debe anularse la pregunta, en base a que *“en su opinión todas son correctas. No se señala etapa evolutiva ni si se trata de juego estructurado, juego libre, etc. El enunciado es muy general, y sobre todo ¿Qué no se desarrolla en el juego de las alternativas que se plantean? Por ejemplo, la opción B, habla de también de aspectos interpersonales, que podrían mejorarse a través del juego”*.

La respuesta correcta es la a) tal y como se determina en el manual “Actividades de ocio y tiempo libre” de José Lozano Luzón, Editorial Síntesis, S.A., concretamente en el punto 3.2.5. Funciones: valor educativo, emocional, social y relacional del juego, apartado D. Valor afectivo y emocional del juego, en la página 77.”

Si bien, se ha detectado un error de transcripción, dado que dónde dice “interpersonal” debería decir “intrapersonal”.

Deliberado por el tribunal, se entiende que dicho error da lugar a confusión en la elección de la respuesta, por lo que por mayoría se decide **ANULAR** la pregunta.





EJERCICIO PRÁCTICO

- **Pregunta número 4:** impugnada por una aspirante al considerar que debe anularse la pregunta, en base a *“En la plantilla de esta pregunta se da como válida la opción A. La respuesta a y c se refieren a una de las finalidades cuando el menor permanece en el domicilio o ha retornado a este, y la opción b, a una de las finalidades cuando el menor es separado de su familia. A continuación, se muestra el documento oficial que el Coordinador del PAF debe rellenar cuando se está valorando tomar una medida de protección, que apoyara la argumentación (dicho documento se conoce debido a la práctica profesional desarrollada en este ámbito)”*.

Existe una errata de transcripción en la respuesta. La respuesta correcta sería reunificación familiar y no reagrupación familiar. El Manual de Intervención para la protección de menores del Ayuntamiento de Madrid recoge las **Finalidades del Proyecto de Apoyo Familiar (PAF)**. Cuando el menor es separado de su familia una de las finalidades del PAF es la reunificación familiar. La opción a y la c son finalidades del PAF cuando el menor permanece en el domicilio familiar o ha retornado de una separación.

Deliberada por el Tribunal y por unanimidad, se acuerda **ANULAR** ya que ninguna de las respuestas es correcta.

- **Pregunta número 18:** impugnada por una aspirante al considerar que debe anularse la pregunta, en base a *“la falta de claridad en estas respuestas hace que ambas no sean correctas en su totalidad y, del mismo modo, tampoco erróneas”*.

Deliberada por el Tribunal y por unanimidad se acuerda la **ANULACIÓN** de la pregunta.

TERCERO : El Tribunal acuerda por tanto anular las preguntas 35, 67 y 72 de la PARTE TEÓRICA y las preguntas 4 y 18 de la PARTE PRÁCTICA según aparece en el apartado segundo del presente anuncio, ratificándose por unanimidad en el resto de las preguntas impugnadas que aparecen en el apartado primero; y que se elevan a definitivas, por lo que se calificará el ejercicio de la PARTE TEÓRICA sobre las 87 preguntas consideradas válidas, y el ejercicio de la PARTE PRÁCTICA sobre las 28 preguntas consideradas válidas.

CUARTO: El Tribunal calificador en virtud de todo lo expuesto, acuerda modificar las plantillas de respuestas correctas que ya habían sido publicadas y proceder a la publicación de las plantillas definitivas como anexos a este anuncio.



1EMMG4NEJC1CF6PU



Contra el presente acuerdo, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada, previo al contencioso-administrativo, ante la Dirección General de Planificación de Recursos Humanos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La publicación de este acto se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo lo cual se hace público a los efectos oportunos y para general conocimiento.

Firmado Electrónicamente

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR
María Encarnación Sanz Sanz



1EMMG4NEJC1CF6PU

Información de Firmantes del Documento

